

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ALFONSO SÁNCHEZ
RADICADO: 680013103011 2022 00216 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, repartida el 11 de agosto de 2022, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 11 de agosto de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00216-00

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho proceso Ejecutivo con acción personal, radicada el 11 de agosto de 2022, conforme a la constancia que antecede.

BAYPORT COLOMBIA S.A. con nit. 900.189.642-5, actuando a través de apoderado judicial¹, interpuso demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** contra **CARLOS EDUARDO ALFONSO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 13'807.629, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré² 1019597 adjunto con la demanda, continente de una obligación de pago por **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$228'651.157,37)**³ con vencimiento el 28 de julio de 2022, suscitada de dos literales, así:

- Literal "A" por **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 68'771.176,34)**.
- Literal "B" por **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 3 CENTAVOS (\$159'879.981.03)**.

Ahora, comoquiera que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y, revisada la cadena de endosos, es actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, en lo pertinente y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 648 y s.s., 709 y 710 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada en la forma en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CARLOS EDUARDO ALFONSO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 13'807.629, y a favor del ejecutante **BAYPORT COLOMBIA S.A.** con nit. 900.189.642-5, por las siguientes sumas y conceptos:

• **PAGARÉ 1019597**

a) La suma insoluta indicada en el literal "A" del título valor por **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 68'771.176,34)**.

b) La suma insoluta indicada en el literal "B" del título valor por **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 3 CENTAVOS (\$159'879.981.03)**.

¹ Prueba de Poder conferido mediante correo electrónico a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en PDF001, página 16 del C. Principal.

² Pagaré obrante en PDF001, a folio 17 del C. Principal.

³ Resultado aritmético de las sumas denominadas "A" por \$68'771.176,34, más "B" por \$159'879.981.03 del pagaré.

c) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, referido en los literales anteriores, desde el 8 de agosto de 2022, fecha de la presentación de la demanda, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al buzón electrónico aportado e informado bajo la gravedad de juramento como del demandado, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o, que de alguna manera el demandado tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, proceder de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído de conformidad con los artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante **oficio** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería a **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.454.959 de Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 229424 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico gvilla@gSCO.com.co, en calidad de apoderada de la parte demandante.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 063 del 02 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fecfeef7cc5352e7020dd2a2440d8bb53fe0cfe58e6029be04ddaf5bb83e3e**

Documento generado en 01/09/2022 07:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>